dlog.ª aia fuga por Dio. Y si alguna muger bien q.ª hauia alguna d.ª
en otra huerta aia ape de liz.ª a su mrd. p.ª Vsara ella: Los Hiños a bio luto
mte. se les prohibe la entrada a dha huerta, a ellos p.ª ni q.ª su padre, tengan liz.ª de
9.ª propia o arrendada q.ª en tal caso puedan hir aquellas tierras y coxerlas, pa
9.ª/ Sola multa al p.ª q. los pusiere de un Ducado, y al que los hubiere tomado
q.ª no sea p.ª pueda llevar mas de un real por cada vno, y en quanto a los Ruedos
ni en ninguna forma se entienda lo susodicho, y en pie de la mano, por la mes
mma q.ª tenga una vara vasolamulta de quatro Ducados, y los dhos de cada
10.ª/ q.ª ninguna p.ª sea q.ª tenga vara, sino en su Vanco propio, o arrendado, ni pueda
sacar tierra de los trigos, sino es los mismos dueños, vasola pena de Diez.
11.ª/ q.ª ninguna p.ª q.ª no tenga tierra propia, pueda llevar ni llevre, a bender la
especie al lugar, q.ª comiencen a estos Baños, ni la saq.ª sequedar en ellos, pena
12.ª/ de tenera como en ellos vasola multa de Dos Ducados, y que vno dia de cada
q.ª ninguna p.ª sus familiares, ni criados puedan dar, ni den tierra en ninguna
especie, o peral.ª alg.ª en la huerta de tiempo alguno, sin liz.ª de sus mrds. vaso
la pena al dueño q.ª lo hiziere en un Ducado, al familiar de Dos, y al criado de
tres Tockedias de cada vno p.ª la primera vez, la segunda Doble, y la tercera a discrecion, y en
13.ª/ la misma pena incurra el q.ª lo hiziere
q.ª la p.ª q.ª la huerta en tierra de q.ª dello a su mrd, p.ª la primera vez q.ª cometa
14.ª/ vaso la multa alg.ª no lo hiziere en un Ducado
q.ª ninguna p.ª sea de agua p.ª regar sus tierras sin liz.ª de sus mrds de la
15.ª/ la pena de treinta, y otros tantos, si no la pasare bien la hilera, pudiendo acequ
pa nietras la mundicias, ni tampoco fuegue, vasola pena de treinta.
16.ª/ q.ª ninguno p.ª corte, llame, olme, ni pine, ni tuviere rama seca, ni menos
introduzcan ganado en ninguna especie, en dha huerta, so la dha vasola
pena de cada vna vez, y la planta, y p.ª cada cab.ª que en ella hallare, no sea
17.ª/ encontrara fuera, sino de dia, sea, y demas de la pena dicha, segun dre
q.ª ninguna p.ª de la dha q.ª sea, pueda de noche tañer, ni hacer alguno
p.ª las calles de tierra, ni tampoco en sus casas, formar Ruedo, sin liz.ª de
sus mrds. vasola multa de Dos Ducados Tockedias de cada vna, a cada vno
18.ª/ que pusiere ello, q.ª en ello tuviere, sino en
q.ª ninguna p.ª lleve la cantera labrada, sino de noche como a escon
dran, llevar la toda con brevedad, vasola multa de Diez. Y que todo
19.ª/ q.ª todo carretero que pase p.ª las calles de tierra, sino de carreta, a la de hierro
mano, el carretero, de vara a los Bueyes, sino de la vara de carro, para
allevar las mulas del diestro vasola multa de quatro Ducados
20.ª/ q.ª ninguna p.ª lleve sus cab.as sueltas, ni corriendo por dha p.ª a dar a
quien no tra forma aunq.ª sean de xerezes, a excepcion de si fuesen
pequeñas como de media vara, pero fuera de ella, las ama, la vara
llevar de los ramales vasola multa de treinta! por cada cabeza
q.ª fuere suelta, Tockedias de cada vno, y lleve pena de lo dano
q.ª fuere suelta y cuando q.ª se coja tener
21.ª/ q.ª ninguna p.ª pueda entrar en los puestos con gg.as de tierra, como en
la taberna, a vitelera, estanco de Rey, ni tienda de especiera, de
comer en la pena arriba vasola multa de treinta!